

## INFORME N° 01-2024-CS-AS-68-2023-PROMPERU

Para : **TERESA DE JESÚS LUNA FEIJOO**  
Jefa de la Oficina de Administración

Asunto : Informe sobre declaratoria de desierto

Ref. : Adjudicación Simplificada N° 68-2023-PROMPERU

Fecha : San Borja, 22 de enero de 2024

---

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 12 de diciembre de 2023 se aprobó el expediente de contratación como un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de S/ 246,755.86 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 86/100 Soles), el mismo que fue convocado el 13 de diciembre de 2023 a través del SEACE.
- 1.2. De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el 28 de diciembre de 2023 se recibió a través del SEACE un total de dos (2) ofertas, provenientes de los postores CONFIANZA S.A.C. y WORLDSYS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 1.3. Tras la revisión de los documentos presentados, el Comité declaró DESIERTO el procedimiento de selección al no contar con ofertas válidas.

### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El presente procedimiento fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la LEY y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO.
- 2.2. Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento “(...) *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)*”; señalando además que: “(...) *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)*”
- 2.3. Al respecto, este colegiado procedió a declarar inválidas las ofertas recibidas debido a los siguientes motivos:

a) En relación a la oferta del postor **CONFIANZA S.A.C.:**

Si bien el postor cumplió con presentar los documentos requeridos para la admisibilidad de la oferta, agregó también una carta proveniente de HUAWEI DEL PERÚ S.A.C. (perteneciente al grupo HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD), indicando que los equipos cubiertos por el servicio solo contarían con soporte hasta el 31 de diciembre de 2026, lo cual no permitía cumplir el período de 1,096 días calendario exigido en los términos de referencia.

En consecuencia, la oferta se declaró **NO ADMITIDA.**

b) En relación a la oferta del postor **WORLDSYS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**

Si bien el postor cumplió con presentar los documentos requeridos para la admisibilidad de la oferta, agregó también una declaración jurada indicando que los equipos cubiertos por el servicio solo contarían con soporte hasta el 31 de diciembre de 2026, presuntamente por disposición del fabricante, lo cual no permitía cumplir el período de 1,096 días calendario exigido en los términos de referencia.

En consecuencia, la oferta se declaró **NO ADMITIDA**.

- 2.4. De la revisión de los hechos que fueron las causas de la invalidación de las ofertas, se desprende que el fabricante de los equipos, que es quien terminará dando el soporte materia del contrato, habría definido un *end-of-support* (EOS) que no permitiría cumplir con las condiciones del servicio, que demandan una extensión de la vigencia de 1,096 días calendario.
- 2.5. Ante esta situación, se recomienda que el área usuaria (OTI) evalúe el alcance de su requerimiento en lo referido a la vigencia del soporte, pudiendo ser reducido a efectos de adecuarse a la realidad del mercado.
- 2.6. Luego de la actualización que realice el área usuaria, la Unidad de Logística (ULOG) deberá evaluar si corresponde realizar una nueva indagación de mercado para determinar si variará el valor estimado.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1. De forma previa a una nueva convocatoria, se requerirá a la OTI que evalúe las exigencias de vigencia del soporte en los términos de referencia, a fin de adecuarse al *end-of-support* (EOS) ofrecido comercialmente por el fabricante, además de confirmar la persistencia de la necesidad.
- 3.2. Tras la respuesta de OTI, la Unidad de Logística deberá evaluar la necesidad una nueva indagación de mercado, a fin de realizar una nueva convocatoria del procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

---

**CARLOS MIGUEL MONTOYA LÉVANO**  
Presidente del Comité de Selección